

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230144500

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 y numeral primero del artículo 84 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda de SOCIEDAD HOTELES ROYAL S.A. contra PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1. En atención a que el título que se pretende ejecutar son facturas electrónicas, deberá aportar las mismas en alguno de los siguientes formatos, conforme el Decreto 1154 de 2020 y Ley 2155 de 2021, en concordancia con la unificación de criterios de la STC11618-2023.

1.1. Formato electrónico de generación de la factura XML- y el documento denominado «documento validado por el DIAN», en sus nativos digitales.

1.2. Representación gráfica de la factura.

1.3. Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN.

2. Aportar la totalidad de documentos que se indican en el acápite de pruebas, en atención a que el documento Constancia del envío de las facturas por correo electrónico, no obra en el plenario.

3. Acreditar remisión de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213, teniendo en cuenta que no se están soltando medidas cautelares.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 207 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>13- diciembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría
